REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 7 *Referencia:* 7

Año: 2004 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-03-2004

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANQUICIAS Y MEDIDAS DE CONTROL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS INTRODUCIDAS POR LOS EXPOSITORES A LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25007 *Publicada el:* 12-03-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Franquicia

Páginas: 13 *Tamaño en Mb:* 0.890

Rollo: 533 *Posición:* 2072

GACETA OFICIAL

AÑO C PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE MARZO DE 2004 Nº 25,007

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 7
(De 10 de marzo de 2004)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANQUICIAS Y MEDIDAS DE CONTROL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS INTRODUCIDAS POR LOS EXPOSITORES A LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID". ..... PAG. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-005-ADM-04
(De 10 de marzo de 2004)
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS A UTILIZARSE EN LA EXPORTACION DE CARNE BOVINA Y SUS DERIVADOS".
..... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 18

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 7
(De 10 de marzo de 2004)

"Por el cual se establecen franquicias y medidas de control a las importaciones de mercancías no nacionalizadas introducidas por los expositores a la Feria Internacional de David"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de la Feria Internacional de David lleva a cabo anualmente la exposición comercial denominada "Feria Internacional de David" con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de David, promuevan el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Feria Internacional de David: El evento que se celebra una vez cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas al detalle dentro del recinto oficialmente aprobado, con los objetivos de promover el turismo, desarrollo económico, tecnológico y folklórico de la región.

b) Mercancías Autorizadas: Comprende todo tipo de manufactura o semi-manufactura y demás mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición, no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por autoridades competentes

En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres o que el Patronato considere inconvenientes para los relaciones entre los expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.

c) Recinto Ferial: Espacio físico oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria.

d) Recinto Aduanero: Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalidades, la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.

e) Expositor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional de David". El contrato expedido por el Patronato de la Feria deberá especificar si el expositor se dedicará a exhibir o a la exhibición y venta de mercancías.

Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:

1. De participación oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de la República de Panamá.

2. De participación particular: Todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más de un (1) expositor de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.

f) Locales: Espacio arrendado a cada expositor por el Patronato de la Feria mediante contrato de arrendamiento individual.

Artículo 2: Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria, ingresarán bajo el régimen de Importación Temporal, sin consignar depósito o fianza de garantía y se mantendrán bajo control aduanero.

Una vez clausurado el evento, las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición podrán ser reexportadas o trasladas a otro recinto aduanero del país, en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria o, en su defecto, el fijado por la autoridad aduanera. En todo caso, dicho plazo no deberá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la clausura del evento.

Artículo 3: Toda mercancía que llegue a la República de Panamá, para ser exhibida y/o vendida en la Feria, deberá depositarse en el Recinto Aduanero habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto de Gabinete No. 6 de 13 de marzo de 2002, sus modificaciones y reglamento vigente, mediante el servicio de sellos de seguridad. Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad.

Artículo 4: Para el ingreso de mercancías al Recinto Ferial deberá tramitarse la Declaración Aduanera de Importación Exonerada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Que la documentación que ampara a las mercancías estén consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria) a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de David".

b) La presentación de copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria, adjuntando además, los siguientes documentos:

1. El Formulario de Control de Mercancía no Nacionalizada y la lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción y peso parcial.

2. Factura Comercial juramentada, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

3. En el caso en que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Deposito Comercial de Mercancía acogido a la Ley No 6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del conocimiento de embarque y el permiso respectivo de los casos de importación restringida.

4. En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona; la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

5. En el caso en que la Mercancía proceda de alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva zona refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

La falta de los requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de las mercancías a los locales de exposición, manteniéndose las mismas almacenadas dentro del Recinto Aduanero de la Feria, hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El Recinto Aduanero de la Feria estará abierto para la recepción líquida y despacho de mercancías en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Artículo 5: Sólo podrán introducirse mercancías autorizadas al Recinto Ferial. En los casos de mercancías sujetas a cuotas de importación, sólo se permitirá la introducción hasta de un máximo de quince por ciento (15%) de la cuota anual existente. A tal efecto, el Patronato de la Feria Internacional de David decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante dicho Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos diez (10) días antes de la inauguración de la Feria.

Artículo 6: Todo expositor que introduzca "Mercancías Autorizadas" destinadas al evento ferial para su exhibición y venta, gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento, siempre y cuando las mercancías se encuentren físicamente en dicho Recinto Ferial:

a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:

1. Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la Feria;

2. Los artículos de propaganda que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.

b) Exoneración de pagar la suma de tres mil quinientos balboas (B/.3,500.00) de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del Recinto Ferial y durante la realización del evento, por cada expositor.

Parágrafo: Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al detal o al por mayor, y las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la Ley, la venta de mercancías causará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), además del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en los casos que corresponda.

c) **Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos acreditados ante la República de Panamá, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.**

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarias de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República, podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato de la Feria, antes de que las correspondientes mercancías ingresen al Recinto Aduanero de la Feria.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este Decreto de Gabinete, los endosos de los documentos de embarque si las mercancías correspondientes están bajo custodia o control aduanero dentro del Recinto Aduanero de la Feria. Tampoco se admitirán endosos ni traspasos de mercancías entre expositores durante el desarrollo de la Feria.

Artículo 7: Los excedentes de mercancías podrán ser vendidos al concluir la feria, previo pago de la totalidad de los impuestos ordinarios a que estén sujetos, y en caso contrario, deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8: La exención del Impuesto de Importación a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederá al expositor amparado por la correspondiente licencia comercial o el respectivo permiso de comercio, si se tratase de expositor nacional; o la certificación de la Zona Libre de Colón, para empresarios que operen en dicha área, y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior; en su lugar presentarán una Certificación Oficial del país de procedencia, en donde conste que es un comerciante activo.

Los expositores de Participación Oficial estarán exentos del requisito de licencia comercial.

Artículo 9: Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una Declaración Aduanera con la Leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de David", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a :

a) La Cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria y

b) Sancionar de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adopten otras disposiciones.

Artículo 10: Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

a) Reexportar sus productos a su país de procedencia, libre de todo impuesto según lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto de Gabinete; o

b) Vender localmente sus mercancías, previo el pago de todos los impuestos que se causen con motivo de la importación.

Artículo 11: Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidaran los impuestos causados por la importación gozando de la franquicia, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender sin pérdida de la franquicia concedida por participar en el presente evento ferial, siempre que se encuentren en paz y salvo con el Patronato de la Feria.

Artículo 12: El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), con Crédito Fiscal y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), serán anticipados al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondientes, incluyendo dentro de la base el total de impuesto teórico que se causaría. Se exceptúan de dicho pago, más no de su declaración, las mercancías que se destinen con exclusividad a su exhibición.

Artículo 13: Una vez terminado el evento ferial se pagará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de conformidad a las siguientes reglas:

a) Expositores nacionales:

1. Si el expositor nacional es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.

2. Si el expositor nacional es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoria de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentándose en las declaraciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.

b) Expositores extranjeros. Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoria de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentándose en las declaraciones de aduana y en la facturación efectuada durante la feria.

Artículo 14: Los productos y mercancías que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá, estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación en dichos Convenios, sin necesidad de tramitación de la franquicia por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 15: Los expositores que hicieren efectiva la Franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 6 del presente Decreto de Gabinete, pagarán el diez por ciento (10%) del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

Artículo 16: Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la respectiva declaración aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor..

Artículo 17: Los jefes de Misiones Especiales de Gobiernos Extranjeros acreditados, o sus alternos, debidamente identificados, serán los únicos miembros de la Misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto aduanero de la Feria.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento ferial, la lista de todos los expositores nacionales y extranjeros, indicando si es un expositor particular u oficial, si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la Feria.

Artículo 18: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el recito ferial o de cualquier trasgresión a las normas legales vigentes o a este Decreto de Gabinete, serán sancionadas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

Artículo 19: Los precios de venta de mercancías al detal serán establecidos de acuerdo a la libre oferta y demanda, debiendo ser expuesto a la vista del público.

Artículo 20: Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Artículo 21: Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizados para el servicio dentro del Recinto Ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar la exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 22: Se deroga el Resuelto No. 54 del 24 de febrero de 1995, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 23: De conformidad con los previsto en el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 24: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Pedasí a los 10 días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Ministro de la Presidencia encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-005-ADM-04
(De 10 de marzo de 2004)

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y la República de China suscribieron un Tratado de Libre Comercio, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa y sancionado por la Presidenta de la República, mediante Ley No. 62 de 18 de octubre de 2003.

Que la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, expida certificados zoosanitarios para la exportación de animales, sus productos y subproductos.

Que en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China, en su Anexo 3.04 del Capítulo de Acceso a Mercados, se establecieron requisitos adicionales para la exportación de carne de res a la República de China bajo tratamiento preferencial.